

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

- **Playas y lugares próximos a la costa:** en la zona de paralela a **200 metros a playas** y de **50 metros en el resto del litoral** no se pueden realizar actividades deportivas o de recreo a más de **3 nudos**.
- **Playas balizadas y canales de acceso:** se realizará con boyas cónicas amarillas. Los canales de paso tendrán entre **25 y 50 m de ancho** y serán **los únicos que se pueden utilizar para salir y entrar de las playas con embarcaciones**.
- **Reservas marinas:** en las reservas marinas se puede establecer la **prohibición de la navegación sin permiso**

Prohibiciones: en términos generales, está **prohibido el vertido de basuras a la mar**.

Recogida de residuos: los residuos deben ser **depositados en puerto** dentro de contenedores y centrales autorizadas para el tipo de residuo.

Aguas sucias: según la orden FOM/1144/2003, de 28 de abril de 2003, toda embarcación de recreo dotada de aseos deberá estar provista **de depósitos de retención destinados a retener** las aguas sucias **o de una instalación para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias** o de una instalación para el tratamiento de las aguas sucias. Las **limitaciones al vertido** de aguas sucias son:

Zona	Opción de descarga
Aguas portuarias. Zonas protegidas. Rías, Bahías, etc.	No se permite ninguna descarga, ni siquiera con tratamiento.
Hasta 4 millas.	Se permite con tratamiento. Ni sólidos ni decoloración.
Desde 4 millas hasta 12 millas.	Se permite desmenuzada y desinfectada. Para descargar el tanque, <u>la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos</u> .
Más de 12 millas.	Se permite en cualquier condición. Para descargar el tanque, la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos.

Convenio MARPOL: es el "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques" y debe ser seguido en todo momento. Este convenio establece esta clasificación para la descarga de basura:

Tipo	General	Mediterráneo
Plásticos	Totalmente prohibido	Totalmente prohibido
Basura flotante (tablas y materiales de embalaje)	A más de 25 millas de la costa	Totalmente prohibido
Papel, vidrio, telas, metales	A más de 12 millas de la costa	Totalmente prohibido
Otra basura desmenuzada	A más de 3 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa
Comida	A más de 12 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa
Comida desmenuzada	A más de 3 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa

RESUMEN

TIPO DE BASURA	ELIMINACIÓN EN EL MAR	OBSERVACIONES
PLÁSTICOS: comprende cabulleria, redes y bolsas de plásticos para basura	PROHIBIDA	(1)
RESTOS DE COMIDAS, VIDRIOS, PAPEL, TRAPOS, LOZA y <u>NO DESMENUZADO</u> Ni triturado	A MAS DE 12 millas	(1)
RESTOS DE COMIDAS, VIDRIOS, PAPEL, TRAPOS, LOZA <u>DESMENUZADO</u> o triturado	A MAS DE 3 millas	(1)

(1) TODAS LAS BASURAS CUYA ELIMINACIÓN EN EL MAR ESTE PROHIBIDA o que no se puedan arrojar cumpliendo las condiciones anteriores DEBERÁN ALMACENARSE a bordo para se DESCARGADA EN PUERTO

RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN: la responsabilidad recae sobre el mando de la embarcación. No hay que contaminar y hay que denunciar al que contamine.

CONDUCTA ANTE UN AVISTAMIENTO:

En puerto: ante la constatación de cualquier derrame contaminante, se comunicará inmediatamente a la Autoridad Marítima facilitando el nombre y la bandera de la embarcación, hora y fecha del accidente, tipo de accidente, clase de producto derramado, cantidad, medidas tomadas para detener el derrame, situación, propietario del buque, etc.

En el mar: cuando se aviste se dará inmediato aviso a la Autoridad Marítima del país más próximo a su situación geográfica. En España, llamando al 900 202 202 de Seguridad Marítima.

Registro de embarcaciones de recreo: corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante. Se usa la lista 7ª para embarcaciones de recreo de uso particular y la 6ª para las dedicadas a uso profesional.

Inspecciones: las embarcaciones deben ser inspeccionadas cada 5 años (mayores de 6 metros-lista 7ª) o 2 años (lista 6ª) por una empresa registrada para la Inspección Técnica de Barcos

Certificado de navegabilidad para embarcaciones de menos de 24 metros:

- Licencia de navegación
- Despacho

Matriculación: se entiende por "matricula" el "distrito marítimo donde se matricula el buque"

Abanderamiento: es el acto administrativo por el cual se autoriza a un buque ha enarbolar el pabellón nacional. El documento que avala el abanderamiento es la patente de navegación (en superiores a 20 T) y el Rol de Navegación o LICENCIA DE NAVEGACIÓN